

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2023-00164-00

Habida cuenta del escrito de subsanación allegado a la presente demanda ejecutiva de alimentos, procede librar mandamiento de Pago conforme a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de LUIS MIGUEL OSPINA SALAZAR y en favor de la menor A.X.O.G. representada por su progenitora GERALDINE GARCÍA BOLAÑOS, por las sumas que a continuación se relacionan, teniendo como *Título Ejecutivo la Resolución N°.00199 del 20 de abril de 2022* proferida por la Comisaría Sexta de familia Los Mangos de esta ciudad.

a) *Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:*

Año 2022	Concepto	Valor
Julio	Alimentos	\$300.000
Agosto	Alimentos	\$500.000
Septiembre	Alimentos	\$500.000
Octubre	Alimentos	\$350.000
Noviembre	Alimentos	\$400.000
Diciembre	Alimentos	\$400.000

Año 2023	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$465.600
Febrero	Alimentos	\$465.600
Marzo	Alimentos	\$465.600
Abril	Alimentos	\$465.600
Mayo	Alimentos	\$465.600

- b) Por SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000), correspondientes a la mitad de los únicos gastos acreditados debidamente mediante factura de venta E17298 del 13 de septiembre de 2022 de Montoya Inversiones SAS.
- c) Por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma en razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe su pago total.
- d) Por las demás cuotas que se sigan causando con cargo al mencionado título ejecutivo, incluidos intereses y aumentos legales.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante, efectuar la notificación de la presente providencia al extremo ejecutado LUIS MIGUEL OSPINA SALAZAR, en los términos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Canon Procesal.

TERCERO. Notificar este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este Despacho y a la representante del Ministerio Público, para los fines legales a que hubiere lugar.

Procédase por la citaduría del Juzgado con la gestión pertinente, dejando constancia en el expediente.

CUARTO. OFICIAR a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del demandado LUIS MIGUEL OSPINA SALAZAR, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 6 del Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el numeral 6 del Artículo 598 del Código General del Proceso.

Elabórese el oficio respectivo por la Secretaría de este Juzgado, y remítase por citaduría, dejando la constancia respectiva.

QUINTO. OFICIAR al pagador del establecimiento de comercio denominado SENTRANS S.A. ubicado en la avenida 6 Norte No. 6N-35 local 601 Centro Comercial Chipichape Correo electrónico info@stv.co, comunicando retener el 25% del salario devengado por el empleado LUIS MIGUEL OSPINA SALAZAR identificado con c.c. N°.1.107.068.132. Dineros que habrá de consignar mes a mes a la cuenta N°.760012033009 del Banco Agrario de Colombia de este Despacho Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 088 Hoy 18 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc